

ANEXO N.º 1

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO Y REFINANCIACIÓN PARCIAL DE DEUDA

En Buenos Aires, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 1992, entre Gas del Estado Sociedad del Estado, en adelante denominada Gas del Estado, con domicilio en Avenida 1167, Capital Federal, representada en este acto por su Sub Interventor, Ingeniero Miguel Angel MARIZZA, por una parte, y por la otra Agua y Energía Eléctrica S.A., en adelante denominada AyE, con domicilio en Lavalle N.º 1554, Capital Federal, representada en este acto por su Interventor, el Señor Haroldo Héctor Grisanti, se ha convenido celebrar este convenio de reconocimiento y refinanciación parcial de deudas, el que se ajustará en un todo a las cláusulas y condiciones que seguidamente se establecen:

PRIMERA: AyE reconoce de acuerdo a Gas del Estado, por facturas inpagas por suministro de gas natural emitidas por Gas del Estado, de Tucumán en el Anexo al presente, que firmado por las partes forma parte integrante de este convenio, la suma de US\$ 15.168.576,74 (quince millones ciento sesenta y ocho mil quinientos sesenta y seis con setenta y cuatro centavos), que resulta del extractivo de capital, intereses, recargos e impuestos, calculado al día 30 de junio de 1992. Queda entendido que el reconocimiento de deuda que se formula precedentemente no afecta las restantes deudas que, por distintos períodos y conceptos, AyE tiene con Gas del Estado.

SEGUNDA: La deuda de US\$ 15.168.576,74 (DOLÁRES Quince millones ciento sesenta y ocho mil quinientos sesenta y seis con setenta y cuatro centavos), reconocida en la cláusula primera, será abonada por AyE a Gas del Estado en CUATRO cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas a los 6 (SEIS) meses calendario contados desde la fecha de Toma de Posesión establecida en el punto IX "Toma de Posesión" del pliego general de la licitación del paquete mayoritario de acciones de Central Térmica S.A. por parte de sus compradores, y no más tarde del 1º de febrero de 1993. Cada una de las restantes cuotas vencerá a los 6 (SEIS), DOCE (12) y DIECIOCHO (18) meses contados desde la fecha de vencimiento de la primera.

TERCERA: Las partes convienen que el importe de la deuda reconocida en la cláusula segunda del presente devengará un interés compensatorio equivalente a la tasa LIBOR a Diez y cinco (15) días vigente el primer día hábil anterior al del comienzo de cada período de vencimiento, incrementada en medio punto porcentual (0,50% + 0,5% anual) calculado sobre saldos vencidos a partir del 1º de julio de 1992.

MIGUEL ANGEL MARIZZA  
Subinterventor

CUARTA: Aylb se obliga a abonar los intereses pactados en la cláusula anterior en forma trimestral, venciendo el primer pago a los tres meses contados del mes indicado en la cláusula SEGUNDA y no más tarde del 1° de diciembre de 1992. Los restantes pagos vencerán al último día de cada trimestre siguiente.

QUINTA: Todos los pagos serán efectuados por AyE en L. N. Alem 1174, piso 1°, Capital Federal. La mora se producirá de pleno derecho por el mero vencimiento de los términos, quedando Gas del Estado facultada, a su exclusivo juicio, para considerar que la mora incurrida en cualquiera de las cuotas ha producido la caducidad del plazo de todas las demás, tornándose exigible el pago del total adeudado con más un interés resarcitorio adicional al compensatorio pactado en la cláusula tercera del presente, equivalente al 100 % (cien por ciento) de este último, calculado y capitalizado mensualmente. El interés resarcitorio se deberá por todo el lapso de mora hasta la fecha del efectivo pago de la totalidad de la acreencia.

SEXTA: Las partes renuncian a todo fuero procesional que les pudiera corresponder y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, concurriendo concilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente. Las partes establecen que el presente convenio constituirá título ejecutivo suficiente y hábil en los términos del artículo 323 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para perseguir el cobro de las sumas adeudadas por la vía ejecutiva.

SEPTIMA: Las partes se reservan el derecho de ceder el presente convenio en favor de terceros. Sin embargo, si AyE lo cediera, esta quedará igualmente obligada frente a Gas del Estado si no pactara con ella expresamente lo contrario.

OCTAVA: Las partes convienen que en caso de corresponder tributar al presente el Impuesto de Sellos, el mismo será exclusivamente a cargo de Aylb.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

  
DANIEL ANGELO MARIZZA  
Superintendente

  
HAROLDO HECTOR GRISANTI  
INTERVENIENTE



ACTUALIZACION FACTURAS DE GAS DEL ESTADO -VENCIMIENTO ENE-FEB-92- AL

30-Jun-92

Factura No.	Vto.	Importe PESOS	Decreto, No. 1.865		TOTALES	Equivalente : Intereses		TOTAL U\$S			
			Recargo 15.00%	I.V.A. 25.00%		U\$S	Días : Monto : :ora : Intereses :				
408 952	10-Ene-92	156 096.60	23 414.49	5 653.62	185 364.71	187 048.15	172 : 10 577.19	2 644.30	200 269.64		
408 953	10-Ene-92	862 160.56	129 324.08	32 331.02	1 023 815.66	1 033 113.68	172 : 58 420.46	16 605.12	1 106 139.26		
409 818	16-Ene-92	194 200.04	29 130.01	7 282.50	230 612.55	232 706.91	164 : 12 347.05	3 136.76	248 390.72		
409 274	15-Ene-92	276 385.25	41 457.79	10 364.45	328 207.49	331 188.18	167 : 18 183.59	4 545.90	333 917.67		
410 514	30-Ene-92	296 640.59	44 496.99	11 124.02	352 260.70	355 459.84	152 : 17 763.25	4 440.81	377 683.90		
408 951	10-Ene-92	195 687.73	29 320.16	7 339.04	232 117.93	234 225.96	172 : 13 245.00	3 311.25	250 782.21		
408 959	10-Ene-92	8.43	1.26	0.32	10.01	10.10	172 : 0.57	0.14	10.81		
409 488	16-Ene-92	270 764.70	40 614.71	10 133.68	321 513.09	324 453.17	166 : 17 707.14	4 426.79	346 587.10		
409 491	16-Ene-92	782 990.44	117 448.57	29 362.14	929 801.15	938 245.36	166 : 51 205.06	12 880.27	1 002 251.69		
408 502	03-Ene-92	273 671.26	41 050.69	10 262.67	324 984.62	327 936.05	179 : 19 298.81	4 824.70	332 059.56		
409 828	18-Ene-92	280 691.14	42 103.67	10 525.92	333 320.73	336 347.86	164 : 18 135.14	4 533.79	359 016.79		
409 118	11-Ene-92	460 995.39	69 149.31	17 287.33	547 432.03	552 403.66	171 : 31 055.68	7 763.92	591 223.26		
409 119	11-Ene-92	276 554.66	41 483.17	10 370.79	328 408.62	331 390.94	171 : 18 630.53	4 687.63	354 679.10		
409 122	11-Ene-92	227.74	34.16	8.54	270.44	272.90	171 : 15.34	3.84	292.08		
409 137	11-Ene-92	160 164.62	24 024.69	6 006.17	190 195.48	191 922.79	171 : 10 789.74	2 697.44	205 409.97		
409 368	15-Ene-92	392 470.38	58 870.56	14 717.84	466 058.58	470 291.20	167 : 23 620.92	6 455.23	502 567.35		
411 804	15-Feb-92	6 344 308.22	951 646.23	237 911.56	7 533 866.01	7 662 286.59	136 : 339 915.94	84 978.99	8 627 181.52		
411 814	15-Feb-92	571 207.64	85 681.15	21 420.29	678 309.08	684 469.30	136 : 30 604.22	7 651.06	722 724.58		
411 940	19-Feb-92	132 518.96	19 877.84	4 969.46	157 366.26	158 795.42	132 : 6 891.29	1 722.82	167 409.53		
TOTALES					11 927 524.15	14 789 128.63	447 282.16	14 163 934.94	14 292 568.06	175 201.76	15 168 576.74

*[Handwritten Signature]*  
 MARCELO ANSEL MARINERA  
 Director